

2023-163
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, ocho de junio de dos mil veintitrés, el presente proceso informando que la parte actora aportó de forma oportuna subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 29 de mayo pasado, teniendo en cuenta que no se atendieron las siguientes inconsistencias:

Deberá aclarar la pretensión 1ª de la demanda donde se solicita la declaración de la existencia de una relación laboral y más adelante de un contrato de prestación de servicios, lo que resulta contradictorio y no es procedente.

De manera que, teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda se solicita nuevamente en la pretensión declarativa primera “... **que existió una relación laboral correspondiente a los honorarios de abogado para ejercer la correspondiente defensa dentro del proceso...**”, encuentra el despacho no resulta procedente dicha solicitud como se expresó en el auto que inadmitió la demanda, ya que por un lado se sostiene que se trata de una **relación de índole laboral** y más se habla de honorarios profesionales propios de un contrato de prestación de servicios de **naturaleza eminente civil**; en tal sentido advierte este Despacho que, vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 29 de mayo de 2023, notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de estudiante adscrito a consultorio Jurídico por el señor **ELEAZAR SOTO CONTRERAS** identificado con C.C. 91.349.962, en contra de **LUIS BENJAMIN CALDERÓN** identificado con C.C 77.025.577 y en contra de **IVAN RENE BAYONA SILVA** identificado con CC 1.005309.263-8 en calidad de propietario del

2023-163
ORDINARIO LABORAL

establecimiento de comercio PANADERIA Y PASTERIA VIDA PAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 08 DE JUNIO DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 073 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 09 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria